



ORDEN PRE/1457/2017, de 29 de septiembre, por la que se establecen normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión como consecuencia de la huelga convocada por los trabajadores de Telefónica Servicios Audiovisuales, S.A.U.

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. Como la propia Constitución Española, en su artículo 28.2, establece expresamente “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de ese tipo de servicios; referencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía.

Ante el anuncio de una situación de huelga que afectará los próximos días 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2017 a los servicios públicos competencia de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, prestados a través de las empresas Radio Autónoma de Aragón S.A. y Televisión Autónoma de Aragón S.A., se hace precisa la adopción de las medidas procedentes para asegurar el mantenimiento del servicio público esencial de comunicación audiovisual, cuya gestión se halla encomendada a aquella Entidad de Derecho Público de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 de la Constitución Española y 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

A fin de compatibilizar, de una parte, el mantenimiento del aludido servicio al nivel imprescindible y, de otra, la mínima limitación posible del derecho de huelga, de tal forma que queden salvaguardados, al mismo tiempo y dentro de lo posible, el interés general de la comunidad (que se halla implícito en la consideración legal de este servicio como “esencial”) y el derecho fundamental de huelga del que son titulares los trabajadores, es preciso tomar en consideración las siguientes circunstancias, valoradas al establecer las medidas a que se refiere esta norma:

1.º El carácter “esencial” que reviste el servicio público de comunicación audiovisual, no solamente por determinación expresa del legislador, plasmada en el artículo 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, sino también por su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, consagrados por el artículo 20.1.d) de la Constitución Española (circunstancia de la que, igualmente, derivaría su carácter de servicio público “esencial”, aun sin necesidad de declaración legal expresa, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional reflejada en las Sentencias 26/1981, de 17 de julio, y 51/1986, de 24 de abril).

2.º La procedencia de precisar, dentro de la total extensión de la prestación de este servicio público esencial, y aplicando un criterio lo más estricto posible, aquellos aspectos cuyo mantenimiento debe considerarse indispensable (con la finalidad de asegurar la satisfacción del interés público afectado), de aquellos otros que pueden quedar suspendidos temporalmente como consecuencia de la huelga, sin grave merma del interés general de la comunidad.

3.º La consideración de la extensión geográfica y temporal de la convocatoria de huelga que afecta a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión los días 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2017, mediante paros parciales de 18:00 a 20:00 horas, el día 5 de octubre; de 18:00 a 20:00 horas, el día 6 de octubre; de 18:00 a 22:00 horas, el día 7 de octubre; y de 08:00 a 10:00 y de 17:30 a 20:00 horas, el día 8 de octubre.

En consecuencia, se estima necesario:

- a) Garantizar la producción y emisión de los programas informativos de las empresas Radio Autónoma de Aragón S.A. y Televisión Autónoma de Aragón S.A. que son considerados imprescindibles para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales de información a la comunidad.

A este respecto, es preciso señalar que el fundamento en el que se ampara el mantenimiento de la emisión de aquellos programas informativos no es otro que la garantía legal de observancia en éstos de los principios constitucionales plasmados en los artículos 4 y siguientes de la Ley 7/2010, de 31 de marzo: respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico; no incitación al odio o a la discriminación por



razón de género o cualquier circunstancia personal o social; respeto a la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres; respeto del honor, intimidad y la propia imagen de la personas; comprobación de la veracidad de la información; separación entre informaciones y opiniones; y protección de la juventud y la infancia.

- b) Posibilitar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión que el Gobierno pueda disponer de difusión de todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crea necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el Gobierno de Aragón, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión una vez oído el Comité de Huelga, de conformidad con las facultades que tengo delegadas en virtud del "Acuerdo de 11 de mayo de 2010 del Gobierno de Aragón, por el que se delegan las competencias en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga, así como de gestión y seguimiento de la misma, cuando ésta sea convocada por trabajadores de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de sus empresas instrumentales (Radio Autonómica de Aragón S.A. y Televisión Autonómica de Aragón S.A.) o de las empresas que presten servicios a las anteriores" ("Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 12 de mayo), resuelvo:

Primero.— El ejercicio del derecho de huelga por el personal de Telefónica Servicios Audiovisuales, S.A.U. los días 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2017 se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales, conforme se determina en los apartados siguientes.

Segundo.— A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran servicios esenciales los siguientes:

- a) La producción y emisión en Aragón Televisión, Aragón Radio y en medios interactivos de los programas informativos, en sentido estricto en cuanto a su contenido limitándose, en general, a la inclusión de noticias o informaciones que sean de actualidad y tengan la inmediatez necesaria para garantizar el cumplimiento del derecho a la información de la comunidad.
- b) La programación y difusión de las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público a que se refiere el artículo 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Tercero.— El personal mínimo necesario para garantizar los servicios a los que se refiere el apartado 2, se determina, a propuesta del Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, del modo que se indica en el anexo a la presente Orden.

Cuarto.— Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material. Deberá asegurarse, además, por el comité de huelga que, a la finalización de ésta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

Quinto.— Los servicios esenciales recogidos en los artículos anteriores no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Sexto.— Lo dispuesto en los apartados precedentes no significará limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras de la huelga.

Séptimo.— La presente Orden producirá efectos el mismo día de su notificación.

Octavo.— La presente Orden se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 29 de septiembre de 2017.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**



ANEXO

El personal mínimo necesario para garantizar los servicios mínimos (servicio esencial de información ex artículo 20 CE) como consecuencia de la huelga convocada por los trabajadores de Telefónica Servicios audiovisuales, S.A.U. (en adelante TSA, S.A.U), se determina del modo que se dirá a continuación teniendo en cuenta lo siguiente:

La huelga convocada por los trabajadores de la empresa TSA, S.A.U está convocada los días 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2017, mediante un paro parcial de 18:00 a 20:00 horas, el día 5 de octubre; de 18:00 a 20:00 horas, el día 6 de octubre; de 18:00 a 20:00 horas, el día 7 de octubre; y de 08:00 a 10:00 horas y 17:30 a 20:00 horas, el día 8 de octubre.

a) Radio Autónoma de Aragón S.A.

Personal mínimo necesario de la empresa TSA, S.A.U. para la producción, realización y emisión de los Servicios Informativos y los boletines informativos horarios y por tanto el mantenimiento del servicio esencial de radiodifusión:

5 de octubre de 2017, de 18:00 a 20:00 horas .

1 Técnico de estudio.

1 Técnico de mantenimiento (guardia, no presencial).

Total: 2 trabajadores.

6 de octubre de 2017, de 18:00 a 20:00 horas.

1 Técnico de estudio.

1 Técnico de mantenimiento (guardia, no presencial).

Total: 2 trabajadores.

7 de octubre de 2017, de 18.00 a 22.00 horas.

1 Técnico de estudio.

1 Técnico de mantenimiento (guardia, no presencial).

Total: 2 trabajadores.

8 de octubre de 2017, de 8:00 a 10:00 y de 17:30 a 20:00 horas.

1 Técnico de estudio.

1 Técnico de mantenimiento (guardia, no presencial).

Total: 2 trabajadores.

b) Televisión Autónoma de Aragón S.A.

Personal mínimo necesario de la empresa TSA, S.A.U para la producción, realización y emisión de los programas de los Servicios Informativos y el mantenimiento de la continuidad de la cadena garantizando el servicio esencial de comunicación:

5 de octubre de 2017, de 18:00 a 20:00 horas .

1 Administrador de sistemas.

1 Técnico electrónico informático (mantenimiento).

1 Gestor de contenidos.

1 Documentalista.

1 Control central.

1 Continuidad.

Total: 6 trabajadores en turno.

6 de octubre de 2017, de 18:00 a 20:00 horas.

1 Administrador de sistemas.

1 Técnico electrónico informático (mantenimiento).

1 Gestor de contenidos.

1 Documentalista.

1 Control central.

1 Continuidad.

Total: 6 trabajadores en turno.

7 de octubre de 2017, de 18.00 a 22.00 horas.

1 Control central.

1 Continuidad.

Total: 2 trabajadores en turno.



8 de octubre de 2017, de 8:00 a 10:00.

1 Control central.

1 Continuidad.

Total: 2 trabajadores en turno.

8 de octubre de 2017, de 17:30 a 20:00.

1 Administrador de sistemas.

1 Técnico electrónico informático (mantenimiento).

1 Gestor de contenidos.

1 Documentalista.

1 Control central.

1 Continuidad.

Total: 6 trabajadores en turno.